

Mesa temática 3. Estrategias, acciones y Derechos Culturales

Modalidad: Presencial

Autoras: Katherin Sofia Sánchez Ballesteros y Luna Catalina Paez Murcia

Universidad: Universidad Santo Tomás Seccional Villavicencio- Colombia

Título: Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, Características Generales y Estándares Internacionales de Protección

Ponencia

En el latir del tambor ancestral, encontramos la senda que nos lleva de vuelta a nuestras raíces, donde la sabiduría de nuestros antepasados nos enseña a danzar en armonía con la naturaleza

Un cordial saludo desde dos voces entusiastas y comprometidas con la búsqueda del reconocimiento y salvaguarda de los derechos culturales y ancestrales indígenas. Somos Luna Catalina Páez y Katherin Sofía Sánchez Ballesteros, nos sentimos honradas de compartir con ustedes un tema apasionante y crucial, en cuanto al Derecho a la Cultura de las Comunidades Indígenas, Características Generales y Estándares Internacionales de Protección. Nuestro objetivo es explorar la existencia de instrumentos normativos destinados a proteger los derechos de las comunidades indígenas y evaluar su efectividad en la práctica.

A menudo se nos dice que los Derechos Humanos deben ser universales, pero la realidad es que la igualdad no siempre es suficiente. La equidad nos insta a reconocer las diversas condiciones en las que viven distintos grupos humanos, como los pueblos indígenas, que enfrentan discriminación y falta de justicia social debido a su cosmovisión y estilo de vida únicos. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General, en el 2007, marcó un importante avance en el reconocimiento y la protección de los derechos de estos pueblos a nivel mundial. Más que un mero reconocimiento simbólico, este documento representa un compromiso ineludible de tomar medidas concretas para salvaguardar y promover los derechos culturales, territoriales y fundamentales de las comunidades indígenas. Su verdadero valor radica en su capacidad para inspirar acciones efectivas y políticas concretas que garanticen el respeto y la protección mediante acciones tangibles y efectivas.

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) son esenciales para la preservación de la identidad cultural de las comunidades indígenas, protegiendo sus tradiciones, idiomas y sistemas de conocimiento. No obstante, es de importancia tener muy presente las condiciones que son características en las comunidades indígenas, nos atrevemos a decir que son características que comparten estas poblaciones a lo largo de América Latina, especialmente hablando por nuestro País de origen, Colombia y es la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio físico y cultural al que están expuestos la mayoría de los pueblos indígenas por la falta de políticas públicas y presencia estatal en sus necesidades.

Puede que suene sorprendente que en pleno siglo XXI se desconozca la riqueza cultural y ancestral invaluable que poseen las comunidades indígenas, pero la realidad es que sí, a menudo pasa desapercibida por la falta de atención y comprensión por parte de la sociedad en general.

Décadas atrás, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional firmó la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la cual estableció en el artículo 73 la obligación de proteger la cultura y promover el progreso político, económico, social y educativo de los pueblos, previniendo cualquier forma de abuso.

Más adelante, la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo (OIT) por medio del convenio N° 107 en 1957, fue el primer órgano en adoptar las disposiciones indígenas propiamente, enunció los derechos de las poblaciones indígenas y tribales, y las obligaciones de los estados. Adoptándose igualmente el Convenio 169 de 1989, realizándose una definición amplia e inclusiva de reconocimiento de los grupos tribales e indígenas, en países independientes, distinguiéndolos por su diversidad cultural y su derecho a ser gobernados de acuerdo con sus tradiciones y leyes. Declarando que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias, así como las actividades tradicionales como la caza, pesca, caza con trampas y recolección son fundamentales para mantener la cultura y la autosuficiencia económica de los pueblos interesados. Siendo un deber la asistencia técnica y financiera adecuada a estos pueblos, considerando sus técnicas y características culturales, y fomentando un desarrollo sostenible y justo. Este reconocimiento legal es fundamental para proteger sus derechos y promover su desarrollo dentro de la sociedad. También se dispone que los gobiernos deben adoptar medidas adecuadas a través de acuerdos internacionales para promover los contactos y la cooperación entre los pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras. Estas medidas deben incluir actividades económicas, sociales, culturales, espirituales y relacionadas con el medio ambiente.

En consonancia, la Asamblea General de las Naciones Unidas originó la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la cual define la discriminación racial como un acto que menoscaba los derechos humanos y las libertades fundamentales en ámbito público, y exige a los Estados tomar medidas concretas para proteger y permitir el desarrollo apropiado de los grupos raciales sin perpetuar la desigualdad, siendo imperativo abordar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todos los ámbitos, incluyendo lo social, económico y cultura.

Posteriormente la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, garantizando el derecho de los pueblos a tomar decisiones libres sobre su situación política y a asegurar su propio desarrollo económico, social y cultural. Además de establecer el compromiso de los Estados parte de proteger la igualdad de goce de los derechos económicos, sociales y culturales de hombres y mujeres, y garantizar el pleno disfrute del derecho a la libre determinación, incluyendo medidas para un desarrollo sostenible que respete las libertades fundamentales. Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, según los artículos 1, 6 y 15 respectivamente. A pesar de este compromiso, años después una situación dolorosa ocurrió en Colombia, la masacre de La Rubiera, en el Departamento de Arauca en 1968, en el que se dio por terminada la vida de 16 integrantes del pueblo indígena la Cas-Ta Cuiba, de formas inhumanas, en donde los invitaron a una comida que estaba envenenada, utilizaron machetes, armas y cuerdas, sometiéndolos a dolor y tortura antes de su muerte. Para ese tiempo los derechos de los pueblos indígenas no tenían suficiente peso para ser respetados y amparados, considerándose aún a los grupos nativos como objetos insignificantes.

En la misma línea, la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, instituida por la UNESCO en 1978, en los artículos 1, 5 y 9, subraya la igual capacidad de todos los pueblos para alcanzar un

desarrollo completo en diferentes ámbitos, sin que su identidad de origen limite esta capacidad. Destaca que la cultura es un patrimonio compartido de la humanidad y que, junto con una educación amplia, permite a hombres y mujeres adaptarse y afirmar su dignidad y derechos. Además, establece la responsabilidad estatal de investigar casos de discriminación racial y tomar medidas especiales para proteger la igualdad de dignidad y derechos de las personas, prestando atención especial a los grupos vulnerables.

Ahora bien, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como '*Cumbre para la Tierra*', celebrada en Río de Janeiro en 1992, se reconoció y fortaleció el papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades. En su sección III, específicamente en el artículo 26, se destacó la importancia de implementar o fortalecer políticas y marcos legales adecuados para proteger la propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas, así como su derecho a preservar sus sistemas y prácticas tradicionales y administrativas. Dentro de este contexto, la autodeterminación es un elemento primordial. En Colombia, y para estos últimos años, algunas comunidades indígenas han optado por el aislamiento o estado natural, es decir, el no contacto con el resto de la sociedad. Esta decisión refleja la voluntad libre y consciente de los pueblos indígenas de mantener su autonomía y preservar su forma de vida ancestral, como se expresa en el Decreto 1232 de 2018 expedido por el Presidente de la República de Colombia;

Se tiene información contundente de la existencia de dos (2) Pueblos Indígenas en aislamiento en Colombia, ubicados en el Parque Nacional Natural río Puré (...), y se cuenta con información relevante sobre la existencia de por lo menos quince (15) pueblos más en igual situación, que imponen el deber al Gobierno nacional de adoptar medidas de prevención y protección para garantizar la existencia cultural y física de estos pueblos, en su condición de sujetos de especial protección.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Asamblea General de la ONU afirmó en su capítulo 1, numeral 2, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación de su condición política y a buscar su desarrollo económico, social y cultural. Además, en el numeral 19 se estableció que las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a practicar y profesar su religión, utilizar su idioma y preservar su cultura sin discriminación ni injerencia, tanto en público como en privado. En el capítulo II, apartado B "Igualdad, dignidad y Tolerancia", numeral 20, se reconoció la contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y pluralismo de la sociedad, comprometiéndose a garantizar su bienestar económico, social y cultural, así como el disfrute de los beneficios del desarrollo sostenible. Pese a esto, para el 2019 en Colombia, Una investigación realizada por la Asociación Ambiente y Sociedad, titulada '*Petróleo en la Amazonia: ¿amenaza para los pueblos indígenas?*', revela que en la cuenca Caguán-Putumayo se han otorgado 51 contratos para la exploración y explotación de petróleo, a cargo de 16 empresas nacionales e internacionales. De manera preocupante, 37 de estos bloques petroleros se superponen con 81 resguardos indígenas, principalmente en los departamentos de Putumayo y Caquetá. Estos contratos, que abarcan áreas de estudio técnico, exploración y producción, están en manos de 12 empresas, entre las que se encuentran Ecopetrol S.A., Gran Tierra Energy Colombia Ltd, Emerald Energy, Metra Petroleum Corp y Amerisur Exploración Colombia, abarcando un total de más de 4'900.000 hectáreas, parte de estas, tierra sagrada, afectando la pesca, la caza, el territorio y la cultura.

Prosiguiendo con nuestro análisis, tenemos que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO en noviembre de 1999 proclamó el Día Internacional de la Lengua Materna, el cual tiene como objetivo promover la diversidad lingüística y cultural. Siendo importante aportar que en Colombia existen 70 lenguas reconocidas, habladas dentro del territorio, de las cuales 65 son de comunidades indígenas y la mayoría de la población no indígena no conoce ni ha escuchado siquiera una de todas estas. Sin embargo, no se han realizado acciones para afianzar esta riqueza, para difundir el conocimiento indígena y la variedad de lenguas nativas, como política se podría instaurar en las universidades dentro de los planes de estudio en materias electivas, el aprendizaje de una lengua indígena, lo cual sería muy interesante realizarlo en un país.

Luego, en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, la Asamblea General de la ONU, en su apartado sobre las víctimas de estas formas de intolerancia, reconoce en su numeral 40 la importancia del patrimonio cultural y la diversidad de los pueblos indígenas, destacando su contribución al desarrollo y la pluralidad cultural de la sociedad. Asimismo, resalta en el numeral 43 la conexión especial de los pueblos indígenas con la tierra, esencial para su existencia espiritual, física y cultural, y exhorta a los Estados a garantizar, en la medida de lo posible, la conservación de la propiedad de sus tierras y recursos naturales de acuerdo con la legislación nacional.

En la actualidad, en Colombia, se está librando una disputa por tierras entre una comunidad Religiosa extranjera conocida como menonitas y los indígenas del municipio de Puerto Gaitán. Este conflicto ha resultado en el desplazamiento de la comunidad indígena Sikuni, un pueblo seminómada que ha habitado ancestralmente la región. Las tierras que reclaman, unas 58 mil hectáreas consideradas sagradas, están siendo ocupadas por esta comunidad religiosa extranjera de origen europeo, quienes realizan actividades agrícolas como el cultivo de maíz y soya. Esta situación conlleva a la extranjerización de las tierras, mientras que la comunidad indígena Sikuni enfrenta una falta de protección y una grave vulneración de sus derechos, incluyendo el acceso a su resguardo, territorio ancestral, formas de vida tradicionales, prácticas culturales y religiosas. Propias de su Cosmovisión. Lamentablemente, este caso no es único en el país, ya que muchas otras comunidades indígenas se enfrentan a dificultades similares, careciendo de acceso a su territorio ancestral y de garantías para el ejercicio pleno de sus derechos.

A medida que se avanza en la observancia de la normativa existente, surge la preocupación de que, a pesar de los reclamos al respecto, sigan violándose gravemente los derechos de todas las comunidades. No obstante, a continuación la Asamblea General suscribió el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: “Protocolo de San Salvador” en 1988, artículo 14, en el que se expresa que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y entre las medidas que se exigen a los Estados parte en este Protocolo para garantizar el ejercicio pleno de este derecho, se incluyen aquellas que son necesarias para preservar, fomentar y difundir la ciencia, la cultura y el arte. Siendo esencial la preservación de las formas de escrituras y comunicación, pictografías, tejidos, vestuario, danzas, símbolos milenarios, música en la cual hay escritura y códigos de lenguaje únicos, en Colombia tenemos una bella muestra de lo anterior, los cuales son las Pinturas Rupestres ubicadas en el Guavire. Los murales descubiertos en la serranía La

Lindosa, en Guaviare, revelan escenas variadas: desde rituales de caza y pesca hasta representaciones de fauna real y fantástica, así como la intimidad de la cópula y la gestación humana, además de utensilios utilizados para la cestería y tejidos. Estas expresiones artísticas fueron creadas hace aproximadamente 7.250 años por los antiguos habitantes de la región. Recientemente, el Ministerio de Cultura declaró esta área, junto con otras siete zonas arqueológicas, como sitios protegidos, reconociendo así su valor histórico y cultural.

Durante la Conferencia Interamericana Extraordinaria en 1993, se aprobó el Protocolo de Managua. En este documento, se establece que la Organización de los Estados Americanos tiene como objetivo principal cumplir con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente promoviendo el desarrollo económico, social y cultural a través de la colaboración activa entre los países de la región (Capítulo I, artículo 2, inciso f). Además, se reafirma la conexión espiritual entre los países americanos, basada en el reconocimiento y respeto de la identidad cultural de cada nación, lo que implica una colaboración estrecha para alcanzar objetivos culturales nobles y universales (Capítulo II, artículo 3). Por último, se reconoce el derecho de cada nación a desarrollar de manera autónoma y natural su vida en los ámbitos cultural, político y económico (Capítulo IV, artículo 17).

Es evidente que en el Ordenamiento Jurídico Internacional y Regional existen numerosas normativas destinadas a garantizar la protección de los derechos humanos y el acceso a la cultura, así como a reconocer la autonomía e identidad de las comunidades indígenas. Sin embargo, se observa una falta de implementación efectiva de estrategias para promover su desarrollo cultural. Aunque en teoría estas normativas imponen obligaciones a los estados parte y signatarios, en la práctica se requiere un esfuerzo más enérgico por parte de los estados para cumplir con estos compromisos. Es fundamental reconocer y valorar la contribución de las comunidades indígenas a la diversidad cultural y al patrimonio de la humanidad. Solo a través de un genuino interés por comprender y proteger sus tradiciones y conocimientos podremos avanzar hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural.

Estos Instrumentos Internacionales y Regionales destinados para su protección establecen estándares como el progreso político, económico, social y educativo de los pueblos, cuyos desafíos deben ser solventados por políticas públicas que promuevan y protejan la identidad cultural, sacando a relucir sus productos únicos basados en desarrollo sostenible y equilibrio entre su cultura, la madre tierra y la sociedad respectivamente. Promover la venta de artesanías y productos elaborados propiamente indígenas en lugares destinados a ellos sería muy significativo.

Aún queda mucho por hacer, es alentador ver cómo los derechos y la protección de las comunidades indígenas están siendo cada vez más visibilizados. Eventos como el Congreso Internacional y otros similares son espacios cruciales que garantizan la búsqueda activa por proteger a estas comunidades y dar a conocer su importancia y riqueza cultural. Juntos, podemos trabajar para construir un futuro donde todas las voces sean escuchadas y todas las culturas sean valoradas.

Referencias Bibliográficas

- Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica». <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. (1989). Agenda 21: Programa para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21sptoc.htm>
- El Espectador. (2024). La disputa por tierras entre menonitas e indígenas en Puerto Gaitán El Espectador YouTube. Recuperado de <https://youtu.be/S2Ghk7hrj7I?si=owSjL6qTVDp79jj>
- Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia. (2009). Decreto 2941 de 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. Bogotá, Colombia: Diario Oficial 47.433 de agosto 6 de 2009. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37082>
- Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Naciones Unidas. (1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992. <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>
- Naciones Unidas. (2006). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Minorías. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Naciones Unidas. (2013). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf
- OHCHR. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- OHCHR. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- OHCHR. (1978). Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-race-and-racial-prejudice>
- Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_d el_hombre_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)
- Organización de los Estados Americanos. (1985). Carta de la Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

- Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador". <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1988). Tratado multilateral: Tratado de la Organización de los Estados Americanos sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (No. 169). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314
- Presidencia de la República de Colombia. (2018). Decreto 1232 de 2018. Julio 17. Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=79778>
- El Tiempo. (2019). Resguardos indígenas y petróleo en Colombia. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/resguardos-indigenas-y-petroleo-en-colombia-380560>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020). Tiempos de vida y muerte [PDF]. Recuperado de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/tiempos-de-vida-y-muerte.pdf>